

P-16355

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2018/0013787**Solicitud de patente a nombre de **AMCOR RIGID PLASTICS USA, LLC**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad AMCOR RIGID PLASTICS USA, LLC., domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **347** notificado electrónicamente el 14 de enero de 2020, relacionado con el concepto técnico de fondo, atentamente me permito manifestar:

1. Modificaciones a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de cuarenta (40) reivindicaciones, que reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente y en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1** Se modificaron las antiguas reivindicaciones independientes 1, 19 y 31 para incluir las características técnicas de la antigua reivindicación 36 y ahora recitar en parte que: "... el diafragma flexible es curvado convexo con respecto a una superficie exterior de la base", con el fin de dar mayor claridad y definir la materia a proteger.
- 1.2** En el nuevo capítulo reivindicatorio se eliminaron las expresiones "sustancialmente" y "aproximadamente" con el fin de dar mayor claridad y definir la materia a proteger.

- 1.3** En el nuevo capítulo reivindicatorio se cambiaron todas las unidades al Sistema Internacional de Unidades (SI) de acuerdo a las sugerencias del examinador y con el fin de dar mayor claridad y definir la materia a proteger.
- 1.4** Se eliminó la antigua reivindicación 36.
- 1.5** Se incluyeron los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de dar mayor claridad y definir la materia a proteger.
- 1.6** Se reenumeran las reivindicaciones restantes y sus dependencias de acuerdo a las anteriores modificaciones.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de patentabilidad realizado por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio contiene un número menor de cláusulas que el anteriormente presentado.

Por otra parte, considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

3. Claridad y Concisión de las Reivindicaciones

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el nuevo pliego reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita.

En relación con la objeción de la reivindicación 3, el examinador indica que *"La reivindicación 3, que asocia la variable de temperatura, no es clara, dado que son características del método de fabricación del envase más no del envase mismo. Se*

*recomienda al solicitante limitar las características técnicas al producto reclamado”, a lo cual el solicitante manifiesta muy respetuosamente que está en total desacuerdo, ya que **la Decisión 486 y el Manual para Examen de Solicitudes de Patente en Países de la Comunidad Andina emitido por la OMPI (en adelante “Manual”), simplemente indican que existen dos tipos de reivindicaciones, de producto y de proceso, en donde estas reivindicaciones deben definir de forma clara y concisa la invención, esto es, que un experto en la materia la pueda entender y reproducir, pero es claro que ninguno de los documentos de legislación vigentes y aplicables en Colombia establecen que una reivindicación deba ser tan limitada y específica al punto de no poder incluir condiciones técnicas como la temperatura para poder reproducir la invención como lo divulga la descripción de la presente solicitud en el párrafo 0133,** ya que es claro, y toda persona con nivel medio de conocimiento en la materia, sabe y entiende que muchas veces dichas condiciones son totalmente **relevantes** para un producto, y la no inclusión de las mismas sería simplemente una limitación indeseada que llevaría a obtener una patente que no tendría ningún uso por su limitado alcance. Por lo tanto, la reivindicación objetada no se modifica con respecto a la definición y las características técnicas del producto ni las condiciones del mismo, ya que no afectan la claridad de la invención, y se solicita amablemente al examinador que se mantengan para su estudio de patentabilidad.*

Considerando todos los anteriores argumentos y explicaciones, se considera que se ha respondido a las observaciones hechas por el examinador en este respecto, por tanto, se superan las objeciones planteadas y, en consecuencia, las nuevas reivindicaciones 1 a 40 se ajustan a las disposiciones de la Decisión 486/00.

4. Novedad/Nivel inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo de las antiguas reivindicaciones 1 a 41 a la luz de la combinación de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos US20130001235 (D1) y US20130087954 (D2).

A este respecto, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando las anteriores definiciones y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, es deseo del solicitante manifestar su desacuerdo con dichas objeciones y presentar argumentos que demuestran la novedad y el nivel inventivo de la invención que se reclama en las nuevas reivindicaciones 1 a 40.

Ninguno de los documentos citados como D1 y D2 **enseñan o sugieren** "Un recipiente polimérico (10) que comprende ... un diafragma flexible (42) de la base que se extiende hacia afuera desde la parte de tracción central ... **en el que el diafragma flexible es curvado convexo con respecto a una superficie exterior de la base**" como se reclama en las nuevas reivindicaciones independientes 1, 19 y 31 modificadas similarmente.

Debido a que cualquier combinación de las referencias citadas no revela o sugiere las características mencionadas anteriormente, cualquier combinación de las referencias citadas no habría dado la reivindicación 1 de forma obvia (y las reivindicaciones 19 y 31 de manera similar).

Para mayor comodidad del examinador, el solicitante ha reproducido la figura 38 de la presente solicitud, para ilustrar la parte superior 54 y la parte inferior 58, el diafragma exterior flexible 42 curvado para ser convexo con respecto a un exterior de la base 20, ninguna de las referencias citadas describe estas características técnicas como se menciona en las reivindicaciones independientes 1, 19 y 31.

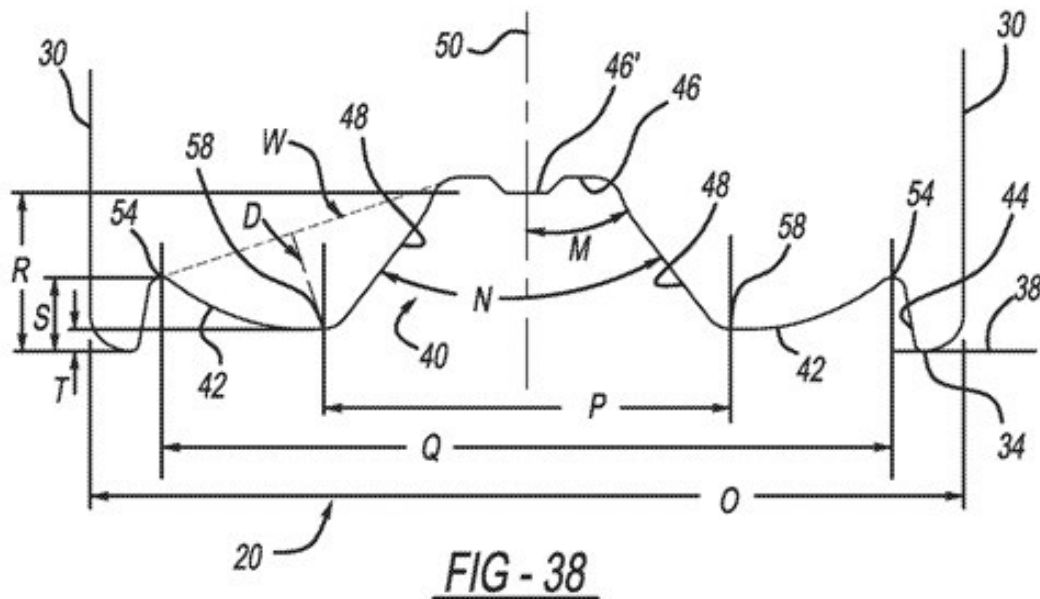


Fig. 38 de la presente invención

Para evidenciar este hecho, el solicitante proporciona la figura 12 de D1 usada por el examinador para afectar estas características técnicas, demostrando aún con la interpretación más amplia posible, D1 no revela o sugiere de manera creíble el diafragma exterior flexible 42 curvado para ser convexo con respecto a un exterior de la base como se menciona en las reivindicaciones independientes 1, 19 y 31.

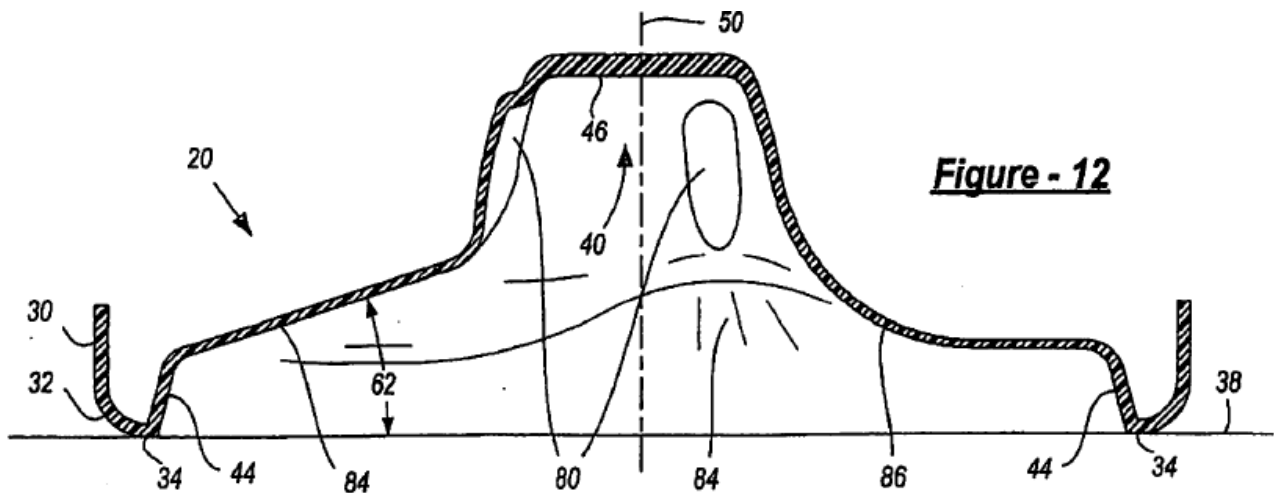


Fig. 12 de D1

Por lo tanto, al menos por estas razones, las reivindicaciones independientes 1, 19 y 31 son inventivas sobre D1. Además, debido a que ninguna de las referencias cura las deficiencias de D1, las reivindicaciones independientes 1, 19 y 31 son inventivas sobre cualquier combinación de las referencias de la técnica anterior.

Por lo tanto, claramente existe por lo menos una diferencia entre la presente invención definida en las reivindicaciones independientes y los documentos D1 y D2, con lo cual son novedosas, razón por la cual dichas anterioridades no desvirtúan dicho requisito de forma completa.

De otro lado, las enseñanzas de D1 y/o D2 no hacen obvia la invención de las reivindicaciones independientes 1, 19 y 31, las cuales fueron modificadas para diferenciarse de dichas anterioridades. No existen enseñanzas o sugerencias en D1 y/o D2 que motiven a la persona del oficio normalmente versada en la materia para llegar de forma obvia a la invención, como se define en las nuevas reivindicaciones 1, 19 y 31, por lo que las mismas tienen nivel inventivo.

Teniendo en cuenta la información suministrada anteriormente, los documentos D1 y D2 no anticipan el objeto de las nuevas reivindicaciones 1 a 40, por lo cual, se puede concluir que las reivindicaciones independientes 1, 19 y 31 son novedosas e inventivas en vista de dichas anterioridades. Ahora bien, dado que las reivindicaciones independientes son novedosas e inventivas, las reivindicaciones dependientes también cumplen con dichos requisitos de patentabilidad, toda vez que las características incluidas en la independiente también se encuentran en las dependientes.

Por lo tanto, es claro que las nuevas reivindicaciones 1 a 40 cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo, tal como se define en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo que señala que: "*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*", (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

5. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye cuarenta (40) reivindicaciones.
- Recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución No. 3719 de 2016.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2018/0013787

Recibo: 20-24540

Fecha: 06/04/2020

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

CC: 66.783.790

Pago PSE No: 389163

CUS: 593618634

Patente PCT

BASES QUE ABSORBEN EL VACÍO PARA RECIPIENTES DE LLENADO EN CALIENTE

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,133,000	\$ 1,133,000
TOTAL					\$ 1,133,000